

RESOLUCIÓN No. 063 de 2014

(Noviembre 26)

“Por medio de la cual se convoca al IV Congreso Nacional del Polo Democrático Alternativo para el año 2015 y se reglamentan los requisitos para ser elegido delegado o delegada”

El Comité Ejecutivo Nacional del PDA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Ley 1475 de 2011 en el numeral 4º del artículo 4º establece que la reunión del máximo órgano de dirección de los partidos y movimientos políticos debe hacerse por lo menos cada dos años.

SEGUNDO: Que los Estatutos del PDA en su artículo 20 establecen que el Congreso Nacional es el máximo organismo de dirección del partido y que debe reunirse ordinariamente cada dos (2) años.

TERCERO: Que mediante Resolución 3324 del 6 de octubre de 2014, el Consejo Nacional Electoral había fijado como fecha para la realización de las consultas internas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos, el día 30 de noviembre de 2014; pero mediante **Resolución 3526 del 11 de noviembre de 2011**, el Consejo Nacional Electoral fijó como fecha definitiva para la realización de las consultas, **el día 19 de abril de 2015**.

CUARTO: Que mediante la Resolución No. 62 del 21 de octubre de 2014 del Comité Ejecutivo Nacional había convocado al IV Congreso del PDA y reglamentado los requisitos para ser elegido o elegida delegado o delegada a dicho organismo de dirección partidaria, teniendo en cuenta la primera fecha emanada del CNE.

QUINTO: Que el numeral 1º del artículo 1º de la Ley 1475 de 2011 establece la participación como uno de los principios de organización y funcionamiento de los partidos políticos.

SEXTO: Que el artículo 7º de los Estatutos del PDA, establece la calidad de afiliado en los siguientes términos:

Artículo 7.- Afiliados y afiliadas. Son afiliados y afiliadas del Polo Democrático Alternativo, las personas mayores de dieciséis (16) años que expresen su voluntad de pertenecer a éste, se inscriban ante la colectividad con base en el sistema de identificación y registro que se adopte para tal fin, se comprometan con sus principios, cumplan sus Estatutos y el Ideario de Unidad.

SÉPTIMO: Que a su vez el numeral 4º del artículo 8º de los Estatutos del PDA, establece como derecho de los afiliados, el elegir y ser elegidos.

OCTAVO: Que el artículo 2º de la Ley 1475 de 2011 prohíbe a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político.

NOVENO: Que por lo anterior se hace necesario actualizar la convocatoria al IV Congreso Nacional del PDA y los requisitos para ser elegido(a) delegado(a).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar al IV Congreso del Polo Democrático Alternativo para que sesione los días **quince (15) y dieciséis (16) de mayo de 2015** en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Actuando dentro de los parámetros establecidos por los artículos 18 y 21 de los Estatutos del Partido, el cual establece un número máximo para integración del Congreso Nacional de hasta 1.500 delegados y delegadas, el IV Congreso Nacional tendrá un máximo de **766** delegados y delegadas; cuya composición respetará las cuotas de discriminación positiva del 30% de mujeres, el 20% de jóvenes y el 10% de sectores poblacionales de Indígenas, Afrocolombianos y Afrocolombianas, Lesbianas, Gay, Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales (LGBTI). Además podrán asistir con voz y voto quienes ejerzan o hayan ejercido los cargos de Presidencia y Secretaría General.

ARTÍCULO TERCERO: La elección de delegados y delegadas al IV Congreso Nacional del PDA se llevará a cabo el **día diecinueve (19) de abril de dos mil**

quince (2015), conforme a lo establecido por la Resolución 3526 del 11 de noviembre de 2014, emanada del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO CUARTO: En la elección de los delegados y delegadas al IV Congreso Nacional del PDA, podrán participar aquellas personas que firmen el día de la consulta el Formulario E-11, el cual se considerará como el registro de afiliados y afiliadas del Polo Democrático Alternativo y se tendrá como el censo electoral del partido para las próximas consultas internas.

ARTÍCULO QUINTO: Los electores y las electoras podrán votar al mismo tiempo por dos circunscripciones, una nacional y otra territorial.

ARTÍCULO SEXTO: Los cupos se distribuirán de la siguiente manera:

30% Listas Nacionales – 70% Listas Territoriales

a. Generales:	
- Nacionales	200
- Territoriales	482
b. Listas de Afrocolombianos y Afrocolombianas:	25
c. Listas de Indígenas:	25
d. Listas de LGBTI:	25
e. Listas del Pueblo Rrom:	2
f. Lista del Pueblo Raizal:	2
g. Colombianos y Colombianas en el exterior	5

TOTAL **766**

PARÁGRAFO 1º: La forma de elección de los cupos asignados a los colombianos y colombianas en el exterior, será reglamentada mediante Resolución del Comité Ejecutivo Nacional.

PARÁGRAFO 2º: Los cupos para cada departamento y el Distrito Capital serán de **466** y se repartirán luego de aplicar una formula con los siguientes criterios, donde cada criterio corresponde al 50% del resultado:

- El porcentaje de la población Departamental y del Distrito Capital, respecto a la población total nacional.
- El porcentaje de votación por el PDA en las listas al Senado de la República, respecto al total de la suma de estas votaciones en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 3º: Los restantes dieciséis (16) cupos de los cuatrocientos ochenta y dos (482) que corresponden a los departamentos y al Distrito Capital, serán para garantizar a los departamentos pequeños o con menor votación, una representación mínima de tres (3) delegados (as).

PARÁGRAFO 4º: Los **482** cupos por departamento y distrito capital, estarán distribuidos de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO	CUPOS
AMAZONAS	3
ANTIOQUIA	61
ARAUCA	3
ATLANTICO	20
BOGOTA D.C.	102
BOLIVAR	17
BOYACA	15
CALDAS	11
CAQUETA	6
CASANERE	3
CAUCA	12
CESAR	9
CHOCO	3
CORDOBA	11
CUNDINAMARCA	22
GUAINIA	3
GUAVIARE	3
HUILA	10
LA GUAJIRA	5
MAGDALENA	10
META	8
NARIÑO	15
NORTE DE SANTANDER	13
PUTUMAYO	3
QUINDIO	5
RISARALDA	11
SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	3
SANTANDER	24

SUCRE	7
TOLIMA	14
VALLE DEL CAUCA	48
VAUPES	3
VICHADA	3
TOTAL	482

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las listas podrán ser cerradas o con voto preferente, lo que deberá ser indicado al momento de la inscripción de las mismas. El método de distribución de los cupos en todas las circunscripciones será el de cifra repartidora.

ARTÍCULO OCTAVO: Todas las listas, inclusive las poblacionales deberán estar compuestas por al menos el 30% mujeres y el 20% jóvenes, entre los 16 y los 30 años de edad, hasta el 19 de abril de 2015, conforme a los Estatutos del PDA.

ARTÍCULO NOVENO: El Comité Ejecutivo Nacional extenderá invitaciones a participar con derecho a voz pero sin voto a los afiliados y afiliadas que crea conveniente para el desarrollo del IV Congreso Nacional del PDA, así mismo invitará a delegados y delegadas de organizaciones políticas o sociales del espectro democrático, nacionales e internacionales que considere necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los temas que abordará el IV Congreso Nacional del PDA, así como la reglamentación sobre su funcionamiento y metodología serán definidos y reglamentados posteriormente por el Comité Ejecutivo Nacional mediante Resolución.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Comisión Nacional Electoral y de Garantías delegada del Comité Ejecutivo Nacional velará por la transparencia del proceso eleccionario de los delegados y delegadas al IV Congreso Nacional del PDA y, por el cumplimiento de ésta y las demás resoluciones que reglamentan la elección y participación de los delegados y delegadas, así como por el cumplimiento de los estatutos y las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Para ser elegido delegado o delegada al IV Congreso Nacional del PDA, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser afiliada o afiliado al PDA.
- b. Pertenecer a un organismo o comité del Partido.
- c. Suscribir la Declaración Juramentada del Partido.
- d. Adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Además de las inhabilidades e incompatibilidades de ley, no podrá ser inscrito como delegado o delegada, ni elegido o elegida como tal:

- a. Quien se encuentre condenado a pena privativa de la libertad con beneficio de libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- b. Quien haga parte de otro partido o movimiento político con o sin personería jurídica.
- c. Quien esté incurso en las demás inhabilidades constitucionales, legales y estatutarias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El afiliado o afiliada que incumpla los requisitos señalados en los artículos 12 y 13 de esta Resolución, no podrá hacer parte de ninguna lista, procediéndose a su exclusión inmediata en caso de haber sido inscrito.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El delegado o delegada elegido al IV Congreso Nacional, perderá tal calidad si se comprueba que no cumplió con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 13 de esta resolución, procediendo por tanto a asignarse el cupo al siguiente en la lista.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014).

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**